

# 43 BIS

NEWSLETTER  
Enero 2010



abogados y asesores tributarios

Boletín electrónico gratuito para los clientes del despacho ABBANTIA

PRINCIPALES NOVEDADES FISCALES  
2010

¿DESAHUCIO EXPRESS?



## PRINCIPALES NOVEDADES FISCALES 2010

### NOVEDADES EN IRPF-SOCIEDADES-IVA

Los cambios son inmediatos.

## PRINCIPALES NOVEDADES FISCALES 2010

### 1. NOVEDADES EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Se aprueban los **coeficientes de actualización** del valor de adquisición en las transmisiones que se efectúen en 2010 de inmuebles **no afectos** a actividades económicas.

Se amplía el importe máximo exento de las prestaciones por desempleo en la modalidad de pago único, de 12.020 € a **15.500 €**.

Se modifica el **tipo aplicable a la base del ahorro**. Si se tiene en cuenta la parte estatal y la parte autonómica de la escala, el tipo aplicable a la renta del ahorro será hasta 6.000 euros el **19%**; y de 6.001,01 euros en adelante el **21%**.

Se limita la deducción por obtención de rendimientos del trabajo a los contribuyentes

con rendimientos del trabajo o de actividades económicas, con una base imponible inferior a **12.000 euros anuales**.

El importe de la deducción será el siguiente:

Base imponible igual o inferior a 8.000 euros anuales: 400 euros anuales.

Base imponible entre 8.000,01 y 12.000 euros: 400 euros anuales menos el resultado de multiplicar por 0,1 la diferencia entre la base imponible y 8.000 euros anuales.

Se eleva el porcentaje de retención al **19%**, entre otros, a los rendimientos del capital mobiliario, a las ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de IIC, y a los rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos, ... , y en los supuestos de imputación de rentas por la cesión de derechos de imagen, siendo el tipo de retención del 24% en los casos de ingresos procedentes de la cesión del derecho a la explotación del derecho de imagen.

Con efectos 1 de enero de 2009 se establece una **reducción del 20%** sobre el rendimiento neto positivo de las actividades económicas aplicable para los ejercicios 2009, 2010 y 2011 a aquellos contribuyentes que además de ejercer una actividad económica cumplan los siguientes requisitos:

-Cifra de negocios sea inferior a 5 millones de euros.

-Plantilla media no supere los 25 empleados ni sea inferior a la unidad ni a la plantilla media de los doce meses anteriores al comienzo del primer periodo impositivo iniciado a partir del 1 de enero de 2009.

-Que se mantenga o cree empleo.

Desde el 1 de enero de 2010 se limita la aplicación del régimen especial para

trabajadores desplazados a España (**régimen de impatriados**) a aquellos contribuyentes cuyas retribuciones anuales derivadas del contrato de trabajo en cada uno de los períodos impositivos en los que se aplique el citado régimen **no superen los 600.000 euros**. Los trabajadores que se acogieron a este régimen con anterioridad a 1 de enero de 2010 podrán seguir aplicándolo con la redacción vigente a 31 de diciembre de 2009.

Se establecen nuevos límites excluyentes de la obligación de retener.

## **2. NOVEDADES EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES**

Se eleva el tipo de gravamen al **19%** en relación con las siguientes rentas, obtenidas por no residentes:

- \_ Beneficios transferidos al extranjero por un establecimiento permanente de entidad no residente.
- \_ Dividendos y otros rendimientos derivados de la participación en los fondos propios de una entidad
- \_ Intereses y otros rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales Propios
- \_ Ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones de elementos patrimoniales

## **3. NOVEDADES EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**

Se actualizan los coeficientes de corrección monetaria aplicables en la transmisión de bienes inmuebles.

Con carácter general, se incrementa el tipo de retención del 18% al **19%**.

Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2009, aplicable a 2009, 2010 y 2011, se establece un tipo de gravamen reducido si se cumplen los siguientes requisitos:

\_ Entidades con importe neto de negocios en los mencionados ejercicios inferior a 5 millones de euros.

\_ Con una plantilla media inferior a 25 empleados.

\_ Condicionado a que durante los 12 meses siguientes al inicio de cada uno de esos períodos, la plantilla media de la entidad no sea inferior a la unidad, ni inferior a la plantilla media de los doce meses anteriores al inicio del primer período impositivo que comience a partir de 1 de enero de 2009.

La escala que se les aplicará será la siguiente:

\_ Por la parte de la base imponible entre 0 y 120.020,41 €: **20%**

\_ Por la parte de la base imponible restante: **25%**

#### **4. NOVEDADES EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.**

Con efectos desde 1 de julio de 2010 se incrementa el tipo impositivo general del 16% al **18%**, y el tipo impositivo reducido se incrementa del 7% al **8%**.

Se incrementan las compensaciones a tanto alzado del régimen especial de agricultura al **10%** y del régimen especial de ganadería o pesca al **8,5%**, con efectos desde el 1 de julio de 2010.

Se realizan una serie de **modificaciones en las reglas de localización de las prestaciones de servicios**. Se pretende localizar las operaciones allí dónde se van a consumir, lo que implica que la regla de inversión del sujeto pasivo va a cobrar mayor importancia.

Se simplifica el **procedimiento de devolución del Impuesto a empresarios o**

**profesionales**

**no establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto pero establecidos en la Comunidad (UE)**, basado en un sistema de ventanilla única, en el cual los solicitantes presentarán sus solicitudes por vía electrónica.

Se establece que en la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias "modelo 349" habrá que incluir las adquisiciones y prestaciones de servicios intracomunitarias, y se presentará con carácter mensual, pudiendo presentarse trimestralmente cuando el volumen de operaciones intracomunitarias no supere el umbral de 100.000 Euros, ni en el propio trimestre, ni en ninguno de los cuatro anteriores.

#### **5. MODIFICACIONES EN EL RGIAT**

**Se pospone hasta el año 2012**, para todos los sujetos pasivos que no estén inscritos en el Registro de devolución mensual del Impuesto sobre el Valor Añadido, o del Impuesto General Indirecto Canario, **la entrada en vigor de la obligación de presentar electrónicamente la información de los libros registro de dichos impuestos.**

#### **6. OTRAS MODIFICACIONES**

**Impuesto sobre Bienes Inmuebles:** se actualiza el valor catastral incrementándose en un 1%.

Se fija para 2010, el **tipo de interés legal del dinero en el 4%**, y el **interés de demora en el 5%**.

---

La información de la presente newsletter tiene carácter divulgativo general y no constituye asesoramiento ni consejo profesional; por ello, no debe ser tomada como base ni ser utilizada para la adopción de decisiones económicas o la ejecución de operaciones que conlleven implicaciones tributarias, las cuales deberán ser objeto

de estudio individualizado.



¿Desahucio express?

### **Nuevas medidas de agilización procesal en los juicios por desahucio.**

La solicitud de ejecución en la demanda de desahucio será suficiente para la ejecución directa de la sentencia sin necesidad de otro trámite

ABBANTIA  
ABOGADOS

Viernes, 27 de Noviembre de 2009 06:00



¿Desahucio express?

**Por José Rojas Delgado,  
colaborador**

EL día 24 de noviembre de 2009 fue publicada en el BOE la ley 19/2009, de 23 de noviembre, de medidas de fomento y agilización procesal del alquiler y de la eficiencia energética de los edificios que entrará en vigor el día de Nochebuena. En el presente artículo deseamos destacar la que a nuestra consideración es una de las novedades más importantes destinadas a mejorar y agilizar los procesos de desahucio: la inclusión en demanda de desahucio de petición que se tenga por solicitada la ejecución del lanzamiento en la fecha y hora que se fije por el Juzgado, cuya opinión sobre su efectividad reservamos tras un tiempo prudencial que posibilitara emitir nuestra humilde opinión sobre su utilidad en la práctica diaria de los Juzgados.

*Con la reforma, la solicitud de ejecución en la demanda de desahucio será suficiente para la ejecución directa de la sentencia sin necesidad de otro trámite*

Con anterioridad, una vez dictada sentencia, de ser favorable a la Propiedad del inmueble, había que esperar, primero y como es lógico, a su firmeza si el arrendatario optara por no recurrirla y posteriormente al transcurso de los 20 días de gracia tras notificación de la resolución al arrendatario dentro de los cuales podía cumplir la sentencia voluntariamente.

Tras el referido periodo quedaba presentada demanda ejecutiva y restaba confiar que el Juez dictara auto despachando ejecución y practicara notificación al arrendatario de dicha resolución sin sobrepasar día y hora que con carácter previo se

había fijado en el auto de admisión de la demanda. En el caso de despacharse ejecución y practicarse la notificación del mismo después de la fecha enunciada, se procedía a suspensión de la diligencia y era afortunado el arrendador al cual establecieran nuevo señalamiento en un tiempo inferior a 2 o 3 meses respecto al día y hora inicialmente previsto.

Con la reforma se añaden nuevos apartados 3 y 4 del artículo 549 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el sentido de que la solicitud de ejecución en la demanda de desahucio será suficiente para la ejecución directa de la sentencia sin necesidad de ningún otro trámite para proceder al lanzamiento en el día y hora señalados en la propia sentencia o en la fecha que hubiera fijado al ordenar la citación a la parte demandada. Así mismo se establece en la citada norma la no aplicación del plazo de espera al que nos referíamos antes.

También se modifica el contenido de la cédula de citación en la cual además de apercibir al demandado que de no comparecer a la vista se declarará el desahucio sin más trámites se introduce importante novedad, que algunos Juzgados de Instancia ya utilizaban en la práctica, cual es, señalar citación para recibir la notificación de la sentencia el sexto día siguiente a contar del señalado para la vista. De no comparecer en la fecha o en plazo señalado en la citación, la notificación se hará por medio de edictos fijando copia de la sentencia en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial sin necesidad de publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, lo que retrasaba y encarecía el procedimiento para el arrendador en caso de no poder notificar al arrendatario; procediéndose al lanzamiento en la fecha fijada por el Juzgado sin más trámite.

Esperemos que la inclusión de esta solicitud en la demanda que suprime la necesidad, una vez obtenida sentencia favorable y ésta no se recurra, de presentación de demanda ejecutiva potencie el alquiler ante la seguridad que le otorgaría al propietario un procedimiento que hiciera obtener en relativamente poco tiempo su inmueble en caso de deteriorarse la relación arrendaticia..

**El bufete cuenta con una amplia experiencia multidisciplinar.**

**Puede usted acudir a sus oficinas en:** Avda. República Argentina, nº 11, 8º D

**Por teléfono:** 954 99 02 26

**En internet:** <http://www.abbantia.com/>

**ABBANTIA**

Abogados y Asesores Tributarios

Teléfono:34 954990226(SEV)-913440980(MAD)-944231593(BBO) /Fax:34 954990227(SEV)-913441255(MAD)-944234907(BBO)

[www.abbantia.com](http://www.abbantia.com) [info@abbantia.com](mailto:info@abbantia.com)

Madrid-Sevilla-Bilbao-Bruselas.

Miembro de la Asociación Española de Asesores Fiscales



---

**PROPIEDAD INTELECTUAL Y PROPIEDAD INDUSTRIAL**

El contenido y los elementos que integran este Newsletter y las marcas y logotipos se encuentran protegidos por los derechos de propiedad intelectual e industrial titularidad de la firma y/o de los autores correspondientes.

Los USUARIOS del presente Boletín no podrán realizar ninguna actuación que vulnere o perjudique los derechos de propiedad intelectual e industrial, y por tanto no está permitida la reproducción, copia, modificación, difusión o comunicación por cualquier sistema presente o futuro de los contenidos y elementos que integran este Boletín; sin perjuicio de la posibilidad de los USUARIOS para visualizar o imprimir aquéllos, que en todo caso tendrán una finalidad exclusivamente privada y siempre con mención al autor y la impresión del símbolo © (copyright).